ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO EDICIÓN: 8142

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3483

ACUERDO

H. Ayuntamiento 2018 - 2021
Con voluntad de servir

CONTRALORÍA MUNICIPAL.
"2020, Año de Leona Bicario, Benemerita Madre de la Patria".

Exp. CM/PRA/004/2016.

ACUERDO.

Teapa, Tabasco a los dos días del mes de marzo de dos mil veinte. ----------

Visto.- Los oficios **1494/2020** y **1595/2020** datados en veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), suscritos por el **Licenciado Luis Mariano Sánchez Martínez,** Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco; constante de dos (02) foja útiles y anexos consistentes en diecisiete (17) fojas útiles; por lo que es de acordarse y se acuerda:----------

Primero.- Téngase por presentado al **Licenciado Luis Mariano Sánchez Martínez,** Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, con sus oficios **1494/2020** y **1595/2020** datados en veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante los cuáles medularmente notifica a esta Autoridad la Resolución recaída en el expediente de Amparo en Revisión 319/2019, promovido por la **Ciudadana Leidy Otilia Lezcano Lázaro,** misma que en sus puntos resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** medularmente dispone:

> *"...**PRIMERO.** En la materia de la revisión, se **revoca** la sentencia recurrida.*
>
> ***SEGUNDO.-** La Justicia de la Unión **ampara y protege** a Leidy Otilia Lezcano Lázaro, para los efectos de que el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco y el Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento: (1) Dejen sin efecto todas las actuaciones posteriores a la resolución de tres de julio de dos mil diecisiete, dictada en el procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas número CM/PARA/004/2016, instruido en contra de la quejosa y recurrente Leidy Otilia Lezcano Lázaro, es decir, la ejecución efectos y consecuencia de dicha resolución; y (2) Siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria, ordenen nuevamente la notificación de la indicada resolución a la quejosa cumpliendo los requisitos de ley...".*

Resolución que fue remitida en copias fotostáticas simples adjuntas a los oficios de mérito, en diecisiete (17) fojas útiles para su conocimiento y cumplimiento; documentos que se ordenan glosar a los presentes autos para los efectos legales pertinentes. ----------

Segundo.- Ahora bien, en cumplimiento a la Resolución dictada en el expediente de Amparo en Revisión 319/2019, en fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), **se ordenan dejar sin efecto todas y cada una de las actuaciones en el expediente en que se actúa, realizadas con fecha posterior a la resolución administrativa que pusiera fin al procedimiento de responsabilidades.** En consecuencia de lo anterior **gírense los oficios correspondientes a las 16 (dieciséis) Contralorías de los Municipios del Estado, así como a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco** para el cumplimiento de la presente, es decir, a efectos de que realicen las gestiones necesarias en sus respectivos padrones de servidores públicos sancionados y la **Ciudadana Leidy Otilia Lezcano Lázaro** no refleje la inhabilitación dictada en el presente expediente. ----------

Por último y en cuanto hace al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, publíquese el presente acuerdo para los efectos legales pertinentes. ----------

Tercero.- En razón de las consideraciones antes vertidas, con fundamento en los artículos **1, 14, 16, 17, 108, 109,** fracción **III** y **115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **81,** fracciones **XIV** y **XXIV** de la Ley Orgánica de los

CONTRALORÍA MUNICIPAL.
"2020, Año de Leona Bicario, Benemerita Madre de la Patria".

Exp. CM/PRA/004/2016.

Municipios del Estado de Tabasco; **64,** fracción **II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, se ordena **notificar a la Ciudadana Leidy Otilia Lezcano Lázaro,** la Resolución Administrativa de fecha tres (03) de julio de dos mil diecisiete (2017), debiéndose glosar a los presentes autos las constancias que acrediten tal diligencia. ----------

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. ----------

Así lo ordenó, manda y firma la **Licenciada Viridiana Judith Luna Rolón,** Contralora Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, ante los testigos de asistencia **Licenciados Reyes Hernández Félix** y **Víctor Alfonso León Méndez.** ----------

TEAPA
H. Ayuntamiento 2018 - 2021
Con voluntad de servir

CONTRALORÍA MUNICIPAL.
"2020, Año de Leona Bicario, Benemerita Madre de la Patria".

Exp. CM/PRA/004/2016.

ACUERDO.

Teapa, Tabasco a uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020). ----------

Visto.- Los oficios **3374/2020** y **3375/2020** signados por el **Licenciado Heriberto Rivera Ríos,** Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, constante de una foja útil por ambas caras; por lo que es de acordarse y se acuerda:--

Primero.- Téngase por presentado al **Licenciado Heriberto Rivera Ríos,** Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco con sus oficios **3374/2020** y **3375/2020,** mediante los cuáles notifica a esta Autoridad un proveído sin fecha dictado dentro del expediente de amparo **694/2019-II-1,** el cual, medularmente requiere a esta Contraloría ***"...para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, o bien, informen a este juzgado federal sobre los actos que se encuentren realizando para ese fin, remitiendo al efecto copias certificadas de las constancias relativas que así lo acrediten o en su defecto, manifieste el impedimento legal que tuviere para ello...".*** ----------

En tal efecto, de la revisión de autos del expediente en que se actúa, se desprende que el pasado dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) se emitió acuerdo que **ordenó dar cumplimiento a la Resolución de Amparo en Revisión 319/2020 de fecha veinte (20) de febrero del año en curso,** consistente en dejar sin efecto todas y cada una de las actuaciones efectuadas con fecha posterior a la emisión de la Resolución administrativa que pusiera fin al procedimiento de responsabilidades y, en consecuencia, debe notificarse de nueva cuenta la citada actuación a **Leidy Otilia Lezcano Lázaro.** ----------

Siendo que no obran en autos las constancias que acrediten la **nueva notificación de la Resolución Administrativa a Leidy Otilia Lezcano Lázaro,** se instruye al **notificador adscrito a esta Contraloría Municipal** para los efectos que **dé cumplimiento al citado punto SEGUNDO** del proveído de fecha dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) y **notifique la Resolución de mérito.** Una vez desahogado lo anterior, remítanse copias certificadas de las actuaciones que acrediten el debido cumplimiento de la ejecutoria de amparo. ----------

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. ----------

Así lo ordenó, manda y firma la **Licenciada Viridiana Judith Luna Rolón,** Contralora Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, ante los testigos de asistencia **Licenciados Reyes Hernández Félix y Víctor Alfonso León Méndez.** --------

No.- 3484

ACUERDO

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TABASCO

ACUERDO, por el que se establecen acciones extraordinarias en materia de servicio social en los niveles de Educación Media (IDIFTEC) y Superior (IES), para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. (COVID-19).

Al margen un sello con el Escudo del Gobierno del Estado de Tabasco, que dice: Educación, Secretaria de Educación. Tabasco.

MTRO. FERNANDO CALZADA FALCÓN, Subsecretario de Educación Media y Superior, asistido por los CC. DRA. SILVIA MARÍA MORALES GÓMEZ, Directora de Profesiones en el Estado, ING. RAMÓN ALEJANDRO FIGUEROA CANTORAL, Director de Educación Media, MTRA. ANA EDITH PALOMINO VERGARA, Directora de Educación Superior y MTRA. XANATH ALEXANDRA REBOLLEDO GONZÁLEZ, Directora de Vinculación; con la facultad que nos otorgan los artículos 1,7 punto 4, 4.1,4.2 y 4.3,28,39,40 fracción I, 41, 42 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación en el Estado; expido el presente ACUERDO además con apoyo en lo previsto en el artículo 34 fracciones I, IV, VII y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco Secretaria de Educación, con fundamento en los artículos 3º y 5º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los preceptos 7,8 Fracciones V Y VI, 22 Punto 7, 47 Inciso m) Y n), 49,50,51,52,53,54,55,56,57, Y Transitorio artículos 1,2,3 y 15 de la Ley Reglamentaria del artículos 4° y 5º de la Constitución Federal relativa a las Profesiones en el Estado de Tabasco; 1,al 7, 24, 71,137,138, 146,148 Y 149 la Ley General de Educación vigente; artículo 2 fracción XXXII, Constitución Política del estado de Tabasco; numerales 12, fracción IX, 30, Fracciones II, XIX de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo de Tabasco; artículos *16, fracciones I, II, VIII, IX Y X, XVIII Y XIX, 17 fracciones XIV Y XXIII, 72,77,92, 110,111,112,113,114,192 al 195* Ley de Educación del Estado de Tabasco; los ACUERDOS SECRETARIALES 224, 243, 279, 286, 450, 17/11/17 Y 18/11/18 emitidos por la Secretaría de Educación Pública, en su calidad de criterios orientadores normativos; y los artículos 1,2,3,4,5,6,7, 72,77, y decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en materia de salubridad.

ANTECEDENTES

Que por la suspensión de actividades académicas en todo el país, que siendo hechos notorios y públicos, la emergencia sanitaria global provocada por el SARS CoV2 (Covid-19), es indispensable que se implementen medidas urgentes para adaptarse a las nuevas circunstancias y limitaciones propiciando condiciones para la prestación de servicio social durante el periodo de confinamiento y distanciamiento social, y asegurar que esta obligación del estudiante fortalezca su desarrollo como futuro profesional, por lo que en el marco de las siguientes disposiciones:

I. Que, mediante decreto publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, de fecha 20 de marzo del 2020, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, instituyó

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
TABASCO

diversas acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del covid-19, en el estado de tabasco.

II. En fecha 1 de abril de 2020, publicado en el suplemento H edición 8094 del Periódico Oficial del Estado, el cual en su artículo Décimo Primero; el Titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 {COVID-19}, y establece:
*"...ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: **El titular del Poder Ejecutivo conforme a su ámbito de competencia y por conducto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, según corresponda, deberá implementar las acciones pertinentes para acatar y observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de marzo de 2020 y el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia; sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020 en el mismo** órgano de difusión oficial."*

III. Con fecha 10 de abril de 2020, la titular de la Secretaría de Salud Estatal, expidió el Acuerdo por el que se detallan las actividades consideradas esenciales, relacionadas con el Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), publicado en la misma fecha, en el extraordinario edición número 155 del Periódico Oficial del Estado. En el cual se especifican las actividades esenciales contenidas en los cinco rubros señalados por las autoridades sanitarias federal y estatal.

IV. Con fecha 21 de abril del 2020, el Titular del poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, expidió el decreto, publicado en el órgano oficial, época 7a, Extraordinario, Edición número 156, decreto por el cual se emiten medidas y acciones complementarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2 (COVID 19). ----------

V. Con fecha 5 de mayo del 2020, el titular del poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, expidió el Decreto 3060, publicado en el periódico oficial, época 7ª, Extraordinario, Edición número 160 por el que se emiten medidas y acciones transitorias de inmediata ejecución para atender la fase 3 de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-cOv2 (COVID 19). Que en su artículo segundo establece:
"...SEGUNDO. Se ordena el cierre temporal a partir del viernes 8 de mayo de 2020 a las 16:00 horas, reanudando sus actividades el lunes 11 de mayo de 2020 en sus horarios habituales, de los supermercados, abarroteras, tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes, mercados públicos, central de abasto, ambulantes, mercados sobre ruedas o cualquier otro de similar naturaleza, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), para disminuir la carga de enfermedad en la población residente en el territorio del Estado."

ade

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TABASCO

VI. Con fecha 14 de mayo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal, emitió el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, mismo que fue modificado mediante el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020.

VII. *Que con fecha 05 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO número 12/06/2020, por el que se establecen diversas disposiciones para evaluar el ciclo escolar 2019-2020 y cumplir con los planes y programas de estudio de Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria), Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica aplicables a toda la República, al igual que aquellos planes y programas de estudio del tipo Medio Superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, en beneficio de los educandos"; ordenamiento que, en lo particular, dispuso las acciones específicas y extraordinarias ante es emergencia, por causas de fuerza mayor relativas, en lo que interesa, al inicio del ciclo escolar 2020-2021, en función de las indicaciones de las autoridades correspondientes respecto a la emergencia sanitaria que prevalece.*----------

VIII. Con fecha 16 de junio del 2020, el Titular del Poder Ejecutivo de Tabasco, expidió el decreto, publicado en el periódico oficial, época 7ª. Extraordinario, edición Número 164, por el que emite el plan para la transición gradual hacia una nueva normalidad y reactivación económica del Estado de Tabasco.

Que derivado de los antecedentes y disposiciones antes descritos y con la finalidad de salvaguardar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado, conforme a los protocolos internacionales y nacionales , el Ejecutivo Estatal emitió el día 20 de marzo del año 2020,el decreto COVID 19 , que en su artículo 5 punto V, mediante el cual se ordena la suspensión de las clases en todos los niveles educativos, en los términos señalados por la Secretaría de Educación, con el propósito de prevenir, detectar, detener, controlar, reducir y retrasar el impacto de este mal en las actividades que se realicen y en acatamiento a las disposiciones emitidas, la dirección de vinculación de la subsecretaría de Educación Media y Superior de la Secretaría de Educación del Estado, mediante oficio Número. DV/195/2020, datado de fecha 19 de marzo de 2020, se solicitó a las instituciones educativas de los niveles Medio y Superior comuniquen a los alumnos que no deberán asistir a las instituciones receptoras a realizar el servicio social, hasta que el gobierno del estado, determine la normalización de las actividades en general, llevando a cabo el siguiente análisis:----------

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TABASCO

CONSIDERANDOS

I. Que las Instituciones de Educación Media denominadas IDIFTECS, así como las Instituciones Particulares que se encuentren incorporadas a este subsistema en el nivel de Educación Media y las Instituciones Particulares de Educación Superior con Registro de Validez Oficial (RVOE), "IES", ante la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco; que hubieren emitido con antelación sus Reglamentos Escolares en los que, en su caso, hubieran contemplado precisamente lo tocante a la prestación del servicio social de sus educandos, las disposiciones normativas en razón a los criterios que se enuncian en la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Tabasco, así como los acuerdos secretariales emitidos por la federación en los niveles de Educación Media y Superior que en los hechos, como es sabido se han venido adoptando por la Secretaría de Educación del Estado; y que en cuya generalidad se ha establecido que corresponderá indistintamente a los Institutos, Universidades u otra denominación, que a través de su reglamentación interna se lleven a cabo los procesos, trámites, lineamientos, directrices y normatividad con la que deba ser tratado el servicio social correspondiente a su alumnado; en esta tesitura es óbice que ante la deficiencia de una normativa específica; los procesos realizados de hecho y no de derecho, requieren que este análisis señale con urgencia la necesidad de emitir disposiciones formales que fueran comunicadas a centros escolares oficiales y particulares; a fin de cumplir con los procesos de formación integral de los educandos en su proyección técnica o profesional y el compromiso social como una práctica inconmutable que la autoridad educativa deba de supervisar, implicando el análisis jurídico con rigor y así determinar quienes hubieran cumplido y aportado como propios y exigibles la esfera de sus deberes u obligaciones ante la autoridad educativa local, respecto a sus educandos en los tópicos de servicio social.----------

II. En este tenor y de conformidad con los registros reportados por las Instituciones de Educación Media IDIFTEC así como las Instituciones Particulares que se encuentren incorporadas a este subsistema en el nivel de Educación Media y Superior con Registro de Validez Oficial (RVOE) ante la Dirección de Vinculación adscrita a la Subsecretaría de Educación Media y Superior dependiente de la Secretaría de Educación en el Estado de Tabasco, se cuenta con una estadística relativa de 1,500 alumnos de "IES" para cursar en el periodo del 1ro. de marzo al 31 de agosto de 2020 su servicio social y 1,641 alumnos de "IDIFTEC" inscritos para cursar en el periodo del 1ro. de abril al 30 de septiembre de 2020 su servicio social, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que cada una de estas instituciones hacen de conocimiento a sus estudiantes; en alcance a esto se considera una obligación de la autoridad educativa, realizar un posicionamiento que permita desarrollar un criterio

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TABASCO

generalizado para el desarrollo de la prestación del servicio social que estudiantes de instituciones educativas de los niveles Media "IDIFTEC" así como las Instituciones Particulares que se encuentre incorporadas a este subsistema en el nivel de Educación Media e Instituciones de Educación Superior con RVOE de incorporación a la SETAB, deban cumplir en términos extraordinarios como los que actualmente acontecen debido a la situación de pandemia por el virus SARS CoV2 (COVID-19); en esa tesitura; es necesario que se lleve a cabo por parte de la autoridad educativa local, la supervisión de los trámites correspondientes a los términos y condiciones para la prestación del servicio educativo, así como toda aquella información que se hubiere generado por las instituciones de Educación Media "IDIFTEC" e Instituciones de Educación Superior particulares con RVOE ; así como de toda aquella correspondencia que se tuviere en resguardo, y que esté relacionada con la información propia para notificar periódicamente a la autoridad educativa sobre el servicio social de sus alumnos, y desde luego sobre aquella hipotética normatividad que estuviere regulada, en especial la que permita realizar un análisis significativo en los planes y programas de estudios a fin de prorrogar y calendarizar la prestación del servicio social, en su ámbito de obligatoriedad e inconmutable una vez que el gobierno del estado, determine la normalización de las actividades en general, de conformidad con la semaforización de riesgo epidemiológico para transitar a la nueva normalidad para regularización de espacio público de acuerdo con el riesgo de contagio por pandemia SARS-CoV2 (covid-19);de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto* emitido de *fecha 15 de junio de 2020, que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Lic. Adán Augusto López Hernández, por el que se emite el Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco; del cual se desprende la semaforización de las actividades del Estado, el cual en lo que interesa establece lo siguiente: "*

SEMÁFORO POR REGIÓN

Región	*Actividad*	*Descripción de las actividades*
Rojo	*Escuelas*	*Suspendidas*
	Espacio público	*Suspendidas*
	Actividades económicas SOLO ESENCIALES	*Solo las actividades laborales consideradas esenciales*
Naranja	*Escuelas*	*Suspendidas*
	Espacio público	*Aforo reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendidas*
	Actividades económicas Generales	*Actividades laborales consideradas esenciales y las*

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TABASCO

		actividades no esenciales con una operación reducida
Amarillo	***Escuelas***	***Suspendidas***
	Espacio público	***Aforo permitido en las actividades del espacio público en lugares abiertos y en lugares cerrados con restricciones***
	Actividades económicas Generales	***Todas las actividades laborales***
Verde	***Escuelas***	***Sin restricciones***

Por lo que con base en lo anteriormente expuesto y acatando las medidas de protección sanitaria y sana distancia emitidas por la secretaria de salud, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y con el propósito de reconocer y difundir el trabajo que realizan las Instituciones del Educación Media y Superior que se encuentren incorporadas mediante RVOE a la Secretaría de Educación en el Estado de Tabasco "IDIFTEC" e "IES"; por ello y tomando en cuenta los pronunciamientos descritos en el punto de ANTECEDENTES y las reflexiones en los CONSIDERANDOS del presente, a fin realizar una propuesta congruente, tendente a la dispensa excepcional y por ende la liberación de servicio social, las cuales se sujetaran al tenor de las siguientes disposiciones:

PRIMERO. – Los alumnos adscritos a Instituciones de Educación Media "IDIFTEC" así como las Instituciones Particulares que se encuentre incorporadas a este subsistema en el nivel de Educación Media y de Educación Superior incorporados a través de RVOES a la Secretaría de Educación de Tabasco denominadas "IES", que entregaron la documentación de forma completa y correcta relativa al servicio social que prestan ante las instituciones públicas y privadas receptoras, aunque no hayan concretado las horas requeridas por la misma y que estuvieren consideradas con los periodos relativos a cada nivel, y que vieron interrumpidas sus actividades en función de la contingencia, podrán concluir las horas faltantes en modalidad a distancia al autorizarse una prórroga para la prestación de su servicio social en el segundo semestre del 2020. De esta forma, se exime a los alumnos de actividades presenciales, culminándose las horas faltantes con proyectos afines a su perfil, vía remota y a través de medios electrónicos en las instituciones educativas de sus adscripción o instituciones receptoras sin generar menoscabo al tiempo que haya prestado. En caso de que la institución receptora no cuente con las posibilidades de asignarle actividades a distancia, la institución educativa les indicará los medios para finalizar de manera efectiva el proceso, cuando la semaforización de riesgo epidemiológico para transitar a la nueva normalidad, se encuentre en VERDE y apto para su prestación.

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TABASCO

SEGUNDO. - Al término de este periodo se hará la recepción de documentos conforme al calendario que sea establecido, para la reprogramación de actividades a fin de no afectar el egreso y/o titulación oportuna del alumno.

TERCERO. - En los casos de aquellos alumnos que se encuentren próximos a egreso de conformidad con la base de datos con la que cuenta la Dirección de Vinculación, se solicitará a los enlaces de las instituciones que acuerden con las empresas o instituciones receptoras la realización del servicio social a través del uso de herramientas digitales para el envío de la base de datos y formatos en la modalidad a distancia haciendo actividades, trabajos y proyectos que soliciten sus tutores, siempre y cuando sea posible llevar a efecto estas actividades a fines al programa educativo que se encuentre cursando; sin embargo, en los casos que no sea posible llevar a efecto la prestación del servicio a distancia, deberá de remitirse una exposición de motivos y salvaguardar el expediente del estudiante con las evidencias que haya presentado y liberar dicha prestación en los tiempos correspondientes a su trámite ordinario y así no obstaculizar su profesionalización.

CUARTO. – En concordancia con el punto anterior, y que el servicio social, no pueda llevarse a efecto bajo la modalidad antes mencionada, se realizarán los trámites pertinentes de liberación, a fin de no vulnerar su egreso y titulación oportunos, debiendo generar un formato de justificación, ya que por única ocasión y por causas supervinientes, ante los hechos públicos y notorios; debiendo prevalecer el derecho al desarrollo profesional del estudiante, para que pueda concluir con su titulación.

QUINTO. - Los enlaces de las instituciones deberán informar a alumnos que inicien en el periodo 1 septiembre 2020 – febrero 2021, que deberán convenir con las empresas o instituciones receptoras públicas y privadas la realización del servicio social en la modalidad a distancia haciendo actividades, trabajos y proyectos que sean acordes con su perfil profesional y deberán presentar la carpeta de evidencias que respalden las actividades realizadas durante su servicio social.

SEXTO. – A través de la Titular de la Dirección de Vinculación de la Subsecretaría de Educación Media y Superior, se solicitará a los enlaces de las instituciones y a los alumnos que iniciarán sus procesos en el segundo semestre del año, que acuerden con las empresas o instituciones receptoras la realización del servicio en la modalidad a distancia haciendo actividades, trabajos y proyectos que de acuerdo a su perfil profesional soliciten sus tutores. Para Educación Media no habrá un segundo periodo, sin embargo, este punto será utilizado para todos aquellos que en este nivel inician en el periodo del 1ro. noviembre al 31 de enero 2021, la prestación de sus prácticas profesionales.

SÉPTIMO. - La documentación de término o conclusión del servicio social será enviada por los enlaces de los planteles educativos que correspondan al sistema IDIFTEC y sus incorporados, así como a los enlaces de las "IES" que se encuentren registrados en la Dirección de Vinculación de la Subsecretaría de Educación Media y Superior, dependiente de esta Secretaría de Educación, para su cotejo en formato digital con base en el calendario que les será remitido y una vez validada se autorizará su presentación física.

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
TABASCO

OCTAVO. - Al concluir el proceso y con base en el calendario para la entrega de la documentación de término o conclusión del servicio social, enviarán de forma digital al responsable del área: base de datos, oficio de asignación, reporte de evidencias y constancia. Una vez validada se autorizará la presentación física de esta última para su firma; conminando a los tutores o responsables de las instituciones receptoras y educativas a conducirse con total apego a la verdad y actuar con probidad en la ejecución de estas tareas.

NOVENO. - En esta ocasión y por causas supervinientes, ante los hechos públicos y notorios, y hasta en tanto no se encuentre la semaforización epidemiológica en VERDE; en función de la relación directa con las Instituciones de Educación Superior denominadas "IES" estas últimas con RVOE autorizado por la Secretaría de Educación en el Estado; se autoriza que los alumnos realicen su servicio social en la institución de su adscripción, apoyando en proyectos y actividades de forma remota de acuerdo a su perfil académico, a través de medios informáticos (TIC´S).

DÉCIMO. - En caso de que las autoridades sanitarias y educativas determinen viable la incorporación de los alumnos a su proceso de servicio social, se podrá concluir de forma presencial.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción y se publicará en el Portal de la Secretaría de Educación (https://tabasco.gob.mx/educacion) y los demás medios de comunicación al público en general y se insertará en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para su conocimiento general, debiendo permanecer vigente hasta que la autoridad sanitaria competente determine la inexistencia de las circunstancias extraordinarias que motivaron su expedición.

SEGUNDO: Para el estudio y valoración de los reglamentos de las Instituciones, Universidades o distinta denominación de los niveles de Educación Media y Superior, la Dirección de Vinculación de la Subsecretaría de Educación Media y Superior, adscrita a la Secretaría de Educación en el Estado, en consulta con la Dirección de Profesiones, realizará un proceso de revisión en un término de 6 meses a los reglamentos, lineamientos y dispositivos relacionados con el trámite y proceso de servicio social que haya sido emitido por las diferentes instituciones educativas para el conocimiento de su alumnado; mismo que se someterá al análisis y cuyo resultado se hará saber a las instituciones educativas correspondientes para las adecuaciones pertinentes.

EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE; POR EL MTRO. FERNANDO CALZADA FALCÓN, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR EN EL ESTADO DE TABASCO, ASISTIDO POR LOS CC. DRA. SILVIA MARIA MORALES GÓMEZ, DIRECTORA DE PROFESIONES EN EL ESTADO, ING. RAMÓN ALEJANDRO FIGUEROA CANTORAL, DIRECTOR DE EDUCACION MEDIA, MTRA. ANA EDITH

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TABASCO

PALOMINO VERGARA, DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA MTRA. XANATH ALEXANDRA REBOLLEDO GONZÁLEZ, DIRECTORA DE VINCULACIÓN, TODOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.

MTRO. FERNANDO CALZADA FALCÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
MEDIA Y SUPERIOR

DRA. SILVIA MARÍA MORALES GÓMEZ
DIRECTORA DE PROFESIONES EN EL ESTADO

ING. RAMÓN ALEJANDRO FIGUEROA CANTORAL
DIRECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA

DRA. ANA EDITH PALOMINO VERGARA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

MTRA. XANATH ALEXANDRA REBOLLEDO GONZÁLEZ
DIRECTORA DE VINCULACIÓN.

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias en materia de servicio social en los niveles Media y Superior, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, (Covid-19). PUBLICADO EN FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020.----------

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TABASCO

UNIDAD DE APOYO JURÍDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TABASCO.

COTEJO/389/2020

EL SUSCRITO TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ADSCRITA A LA SETAB, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 12, 45 FRACCIÓN XXIII, TRANSITORIOS CINCO Y DÉCIMO DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN RELACIÓN CON EL DISPOSITIVO 19 FRACCIÓN XXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

H A C E C O N T A R

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS DEBIDAMENTE SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS, CONSTANTES DE CINCO (5) FOJAS ÚTILES DE LAS CUALES SE EXPIDE 2 JUEGOS 1 TANTO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL LA SECRETARÍA DE GOBIERO Y 1 TANTO PARA EL ARCHIVO DE ESTA UNIDAD DE APOYO JURIDICO, LAS CUALES SON COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN EL ACUERDO, POR EL QUE SE ESTABLECEN ACIONES EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL EN LOS NIVELES DE EDUCACION MEDIA (IDIFTEC) Y SUPERIOR (IES), PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2 (COVID-19) , SUSCRITO EL DÍA 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2020, INFORMACIÓN QUE OBRA BAJO RESGUARDO Y CUSTODIA DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN, ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, MISMAS QUE SON UNA COPIA FIEL DE SU ORIGINAL Y QUE SE EXPIDEN CON LA FINALIDAD DE QUE SEA PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 1, 10 FRACCIÓN III Y 21 DEL REGLAMENTO PARA LA EDICIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO,PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR; DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2020. ---------- ----------

LIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TABASCO.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. GRACIELA DE JESUS DÍAZ PÉREZ
ADSCRITO A LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO

LIC. GUADALUPE PALOMEQUE ZURIRA
ADSCRITA A LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO

No.- 3485

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018 – 2021

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL, MEDIANTE ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO QUE OCUPA EL "ESTADIO DE BEISBOL MAXIMINO DOMÍNGUEZ PÉREZ", UBICADO ENTRE LA CALLE LAS PALMITAS Y EL BOULEVARD MANUEL ANTONIO ROMERO ZURITA DE LA COLONIA QUINTÍN ARAUZ, DE ESTE MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO. IDENTIFICADO CON LA CUENTA CATASTRAL NÚMERO 11744 URBANO CON SUPERFICIE DE 16,501.93 M2.

C. ANTONIO ALEJANDRO ALMEIDA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 65, FRACCIONES I INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE PARAÍSO, TABASCO, CELEBRADA EN FECHA 01 DE JULIO DEL 2020, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; "El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la ley;

SEGUNDO.- Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implementándose que: …II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018 – 2021

jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: …b) los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento", materializándose en esta norma el principio de autonomía municipal.

TERCERO.- Que en relación al punto anterior y como antecedente la Suprema Corte de Justicia de la Nación vertió en la controversia 18/2001 la siguiente opinión: "con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada…En la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar quienes resulten electos para una gestión, no tengan que entregar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño". También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa debe agregarse que cuando la disposición constitucional en estudio habla de **"Resoluciones que afectan el patrimonio inmobiliario municipal"** debe entenderse por afectar, no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en esta inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que **"afectar"** en esta norma constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc.

CUARTO.- Que en el Inciso e) de la fracción V del mismo artículo 115 establece..... Los municipios, en los términos de leyes Federales y estatales relativas, estarán facultados para: intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana...

QUINTO.- Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean éstos parte del fundo legal del mismo o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con particulares.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018 – 2021

SEXTO.- Que uno de los fines del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, preservando y fomentando los valores cívicos, culturales, religiosos y artísticos, para acrecentar la identidad municipal.

SÉPTIMO.- Que acorde a lo señalado en el artículo 3° fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; siendo competencia de los Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10° fracción XII del ordenamiento legal antes invocado, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, evaluando sus factibilidad de desarrollo.

OCTAVO.- Que de conformidad a los artículos 850, 851 y 853 del Código Civil de Estado de Tabasco en vigor, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Federación, a los Estados o los municipios , son del dominio del Poder Público, los cuales a su vez se dividen en : de uso común, destinados a un servicio público y propios.

Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento, son considerados como parte de la Hacienda Pública Municipal acorde a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, aunado a lo anterior el artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor menciona expresamente "Los bienes destinados a un servicio público, lo mismo que los propios, pertenecen de Pleno Dominio al Estado o a los Municipios; pero los primeros son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados".

El pleno dominio que ejerce el Municipio, sobre los bienes destinados al servicio público, al cual hace referencia el artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco; es definido doctrinalmente como: "El poder directo e inmediato sobre un bien mueble e inmueble por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la Ley. Esto implica tener el uso, disfrute y disposición del bien mueble e inmueble.

NOVENO.- Que los derechos de posesión del inmueble destinado al servicio público Municipal, Predio donde se encuentran establecidas las instalaciones del **Estadio de Béisbol "Maximino Domínguez Pérez"**; está inscrito en la Subdirección de Catastro de este Municipio, bajo

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018 – 2021

la cuenta catastral número **11744 Urbano** con una superficie de **16,501.93 m2.**

DECIMO.- Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al municipio para formular, revisar, aprobar, administrar, aplicar, evaluar, modificar y actualizar su programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial, así como formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal, de conformidad con la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco e intervenir de acuerdo con las Leyes Federales y estatales de la materia, en la regularización de la Tenencia de la tierra.

DECIMO PRIMERO.- Que dentro de la demarcación territorial del Municipio de Paraíso, Tabasco, existen diversos lotes de terrenos, algunos baldíos otros en posesión de Ciudadanos o Instituciones Públicas, los cuales no cuentan con antecedentes registrales de propiedad, siendo necesaria la intervención de las instituciones gubernamentales facultadas para regularizar la tenencia de la tierra a fin de quien ostente la posesión de dicho lote tenga certeza jurídica de su patrimonio, toda vez que por tratarse de superficies que forman parte del territorio del que legalmente fue dotado el Municipio; necesariamente pertenece al Fundo Legal.

DECIMO SEGUNDO.- Por Fundo Legal debe entenderse la superficie de tierra que siendo distinta de la propiedad particular, ejidal o comunal, se encuentra dentro del asentamiento humano y forma parte del territorio del que por derecho fue dotado el Municipio de Paraíso, Tabasco.

DECIMO TERCERO.- Que uno de los compromisos del actual gobierno municipal, es regularizar la situación jurídica de los inmuebles en los que se encuentren edificios públicos, a fin de incorporarlos dentro del activo que forma la hacienda pública y de esta manera garantizar al municipio su participación en programas de carácter nacional, que implica la inversión de recursos públicos para mejorar la infraestructura, en el caso concreto, los inmuebles destinados a promover la actividad deportiva, ya que el contar con infraestructura legamente acreditada representa beneficios para la sociedad, los cuales son fundamentales para que en el municipio de Paraíso, Tabasco, se genere cohesión social, integración familiar, disminución de la violencia y de las adicciones, combate a la obesidad, y se tienen enormes ventajas en el deporte.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018 – 2021

DECIMO CUARTO.- Que en base a el estado actual en que se encuentran las instalaciones del Estadio de Béisbol "Maximino Domínguez Pérez", considerando la antigüedad de más de 30 años y condiciones estructurales de las construcciones asentadas en dicho predio se requiere de inversión en infraestructura del bien inmueble antes descrito. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto contar con la documentación que acredite la posesión del referido predio.

DECIMO QUINTO.- Que acorde a lo señalado en el artículo 3ro. fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad Pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, siendo competencia de los H. Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción XII del ordenamiento legal antes invocado.

DECIMO SEXTO.- Que entre la calle las Palmitas y el Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita de la Colonia Quintín Arauz, de este Municipio de Paraíso, Tabasco, se encuentra ubicado el **Estadio de Béisbol "Maximino Domínguez Pérez"** posesión que el Municipio de Paraíso, Tabasco, ostenta de manera pública, pacifica, de buena fe y a título de dueño, por lo que habiendo solicitado la intervención de la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, resulta favorable acordar la regularización del predio ya citado, **con superficie de 16,501.93 m2** (dieciséis mil quinientos uno punto noventa y tres metros cuadrados) mediante la acreditación de los derechos de posesión y autorizando a la dependencia antes mencionada para que en uso de sus atribuciones expida el título de propiedad a **favor del Municipio de Paraíso, Tabasco.**

DECIMO SÉPTIMO.- Que encontrándose el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y Desarrollo urbano de los Centros de Población que integran el Municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio destinado Infraestructura del predio donde se encuentran las instalaciones del Estadio de Béisbol "Maximino Domínguez Pérez" ; mismo que se encuentra inscrito en la Subdirección de Catastro de este Municipio, bajo la cuenta catastral número 11744 Urbano con una superficie de 16,501.93 m2, ubicado entre la calle las Palmitas y el Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita de la Colonia Quintín Arauz, de este Municipio de Paraíso, Tabasco, mediante la acreditación de los derechos de posesión.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018 – 2021

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción 2 inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 último párrafo y en los artículos 2 y 3, 29 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la acreditación de los derechos de posesión del predio descrito en los considerandos NOVENO y DECIMO SÉPTIMO.

Titulo o documental idóneo con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del Inmueble: La posesión del inmueble objeto de este documento se acredita con la constancia positiva expedida por el Lic. Hugo Falconi Magaña, Subdirector de Catastro Municipal, inscrito bajo la cuenta catastral número 11744 Urbano.

El valor catastral: El inmueble de referencia cuenta con el valor catastral siguiente:

1.- El Estadio de Béisbol "Maximino Domínguez Pérez" de Paraíso, Tabasco, con Número de cuenta 11744 Urbano, con una superficie de **16,501.93 m2**, cuenta con un valor catastral de **$2, 825,892.00**

Indicar el uso de suelo: El predio cuenta con factibilidad de uso de suelo para **Infraestructura (ESTADIO DE BEISBOL "MAXIMINO DOMÍNGUEZ PÉREZ)**, ubicado entre la calle las Palmitas y el Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita de la Colonia Quintín Arauz de este Municipio de Paraíso, Tabasco, como se acredita con la constancia de factibilidad de uso de suelo con número de oficio DOOTSM/VU/034/2020, de fecha 25 de mayo del 2020, expedida por el Ing. Asunción Hernández Jiménez, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Paraíso, Tabasco.

Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta de los inmuebles, acompañando el plano correspondiente. -

El Estadio de Béisbol "Maximino Domínguez Pérez" de Paraíso Tabasco, con número de cuenta 11744 Urbano, y superficie de **16,501.93 m2** (dieciséis mil quinientos uno punto noventa y tres metros cuadrados), con medidas y colindancia siguientes:

Al Noreste: 76.48 metros con calle las Palmitas y 24.82 metros con propiedad privada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018 – 2021

Al Sureste: 36.00 metros con el C. José Ramón de Jesús Athie Castillo, 21.20 metros con Propiedad Privada y 76.51 metros con el Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita.

Al Noroeste: 1.16 metros con el C. Oscar Alamilla Pérez, 70.66 metros, 35.07 metros y 40.59 metros con propiedad de municipio de Paraíso.

Al Suroeste: 20.00 metros, 7.68 metros y 121.74 metros con el C. Oscar Alamilla Pérez.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 FRACCIÓN III, 36 FRACCIONES XXXII Y XXXIII, 38 PÁRRAFO TERCERO, 64 Y 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII, VIII, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 29, FRACCIÓN III, Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y EN VIRTUD DE LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL MUNICIPIO ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE EMITE LA PRESENTE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Que atendiendo a los antecedentes de posesión vertidos con anterioridad y en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y una vez analizada la documentación antes descrita, desahogada e integrada en el expediente técnico-jurídico soporte, se da vista a los presentes para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal, del predio que ocupa el "Estadio de Béisbol Maximino Domínguez Pérez" con superficie de 16,501.93 m2 (dieciséis mil quinientos uno punto noventa y tres metros cuadrados), ubicado entre la calle las Palmitas

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018 – 2021

y el Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita del Municipio de Paraíso, Tabasco, mediante la acreditación de los derechos de posesión y la consecuente inscripción registral a favor del Municipio de Paraíso, Tabasco, en virtud que este H. Cabildo es competente por esta vía, el asunto antes planteado.

SEGUNDO: Sometido que fue, a consideración de los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco; se aprueba la acreditación de los derechos de posesión **a favor del Municipio de Paraíso, Tabasco**, respecto al inmueble que ocupa el **"Estadio de Béisbol Maximino Domínguez Pérez"**, ubicado entre la calle las Palmitas y el Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita de este Municipio de Paraíso, Tabasco, con una **superficie** de **16, 501.93 m2 (dieciséis mil quinientos uno punto noventa y tres metros cuadrados)**, con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en la Subdirección de Catastro Municipal de Paraíso, Tabasco, y en el sistema del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en el municipio de Comalcalco, Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

TERCERO: Atendiendo a lo establecido en el Convenio de Coordinación suscrito en materia de regularización de la tenencia de la tierra, entre la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, se autoriza a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT) para que en término de lineamientos señalados en el referido convenio, realice los trámites para la expedición, inscripción y registro de los respectivos títulos de propiedad individual, ante las dependencias estatales y municipales correspondientes, mismos que deberán ser suscritos por los CC. Presidente Municipal y Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco.

CUARTO: La presente Resolución fue aprobada por mayoría de votos en la Séptima Sesión Ordinaria del H. Cabildo de Paraíso, Tabasco; celebrada con fecha primero de julio del 2020. Por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

QUINTO: Publicada la presente Resolución, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, deberá enviar ejemplares en original o copia certificada de la misma a la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y a la Subdirección de Catastro Municipal de Paraíso, Tabasco, así como a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018 – 2021

Públicas (SOTOP) la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en el municipio de Comalcalco, Tabasco; las entidades públicas indicadas al recibir su respectivo ejemplar, actuaran conforme lo señalan los ordenamientos legales que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

RESOLUCIÓN APROBADA Y EXPEDIDA EN LA SALA DEL H. CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO; AL PRIMER DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DEL PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUE CERTIFICA Y DA FE.

C. ANTONIO ALEJANDRO ALMEIDA
Primer Regidor Propietario y
Presidente Municipal

C. FANI SANTOS GARCÍA
Segundo Regidor Propietario y
Síndico de Hacienda

C. SANTIAGO PÉREZ USCANGA
Tercer Regidor Propietario

C. HILDA YLEANA IZQUIERDO RUIZ
Cuarto Regidor Propietario

C. HERNÁN GUILLERMO DE LA CRUZ ORTIZ
Quinto Regidor Propietario

C. CECILEYVIS PÉREZ PÓRTELA
Sexto Regidor Propietario

C. RAÚL ENRIQUE PALMA FALCONI
Séptimo Regidor Propietario

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018 – 2021

C. MARIVEL RODRÍGUEZ PERES
Octavo Regidor Propietario

C. JESÚS TRINIDAD PÉREZ
Noveno Regidor Propietario

C. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ MAGAÑA
Décimo Regidor Propietario

C. JOSÉ ENRIQUE MORALES GIL
Décimo Primer Regidor Por el Principio de Representación Proporcional Por el Partido De la Revolución Democrática

C. MARÍA DOLORES MARTÍNEZ CÓRDOVA
Décimo Segundo Regidor Por el Principio de Representación Proporcional Por el Partido Revolucionario Institucional

LICENCIADO EDILBERTO DÍAZ ALMEIDA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUE CERTIFICA Y DA FE==========

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

C. ANTONIO ALEJANDRO ALMEIDA

PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARAÍSO, TABASCO
PRESIDENCIA
2018-2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARAÍSO, TABASCO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2018-2021

LIC. EDILBERTO DÍAZ ALMEIDA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: OIRwkNBRJNK89fFChSjgJi3FDJ5uoXzaww3DY1CqALzUs2wA4rhiFD9k098S9qLIahavNJncbN GxN/9y4bI3eMBUgv6e81kde7f0a8UxaxCHUQz08Eq+ISlG62Bk5WW+utAmjOuF15wKL4aDDuCTryaCW0aE3JZK Ljso8ytpGeN8Sw3jHAvvPfu9OEvgb+fjUHSa53yx3GoOoKElF8b3WOocfgzAZwjnjV1yIZlJGIR4N4K5J+tnlPSyMkSY Y/s3uEF9MzZtia0klGVaiheZcK36Cbp4OR2m3DA9SwLyBP80iB0YSJRk5dzMwY7ho/2/eDziYXWNYdUSLQ6Ng5Y 6Dw==